



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5579

Esta ley se sancionó y promulgó el día 7 de mayo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.985, del 20 de mayo de 1980

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio para promover la incorporación de las capacidades provinciales en el sistema de Cooperación Técnica Internacional, celebrado entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Estado de Planeamiento de esta Provincia, el que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Davids – Solá Figueroa – Milhas (Int) – Alvarado

ANEXO I

Convenio para promover la incorporación de las capacidades provinciales en el sistema de Cooperación Técnica Internacional.

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta, entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación —en adelante “La Secretaría”— y la Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta, acuerdan la celebración del presente convenio, con miras a promover la incorporación de las capacidades provinciales en el sistema de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 1° — A los efectos de su implementación “La Secretaría” se compromete a:

- a) Informar a la Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta, sobre los requerimientos y capacidades externas en materia de Cooperación Técnica.
- b) Difundir en el exterior, a través de los canales pertinentes, las capacidades y requerimientos del sector público y privado provincial ofrecidas por la Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta.
- c) Asesorar a la Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta en todo aquello relacionado con los mecanismos para la gestión y ejecución de la Cooperación Técnica Internacional, como así también sobre sus fuentes alternativas de financiación.
- d) Incorporar en el Registro de Instituciones, Consultores, Expertos y Becarios de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, la información sobre las capacidades suministradas por la Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta.
- e) Asesorar sobre las nuevas modalidades de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) y su implementación conforme al Plan de Acción de Buenos Aires.

Art. 2° — La Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta, se compromete a:

- a) Efectuar la divulgación en el ámbito público y privado provincial de los requere-

rimientos y capacidades externas de Cooperación Técnica.

- b) Relevar en forma permanente y sistemática las capacidades y requerimientos de Cooperación Técnica de la Provincia con el asesoramiento de “La Secretaría”.
- c) Asesorar al sector público y privado provincial sobre los mecanismos para la gestión y ejecución de la Cooperación Técnica Internacional.

d) Promover la participación del sector público y privado provincial en la implementación de las recomendaciones del Plan de Acción de Buenos Aires.

Art. 3° — “La Secretaría” y la Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta, se comprometen a:

- a) Efectuar conjuntamente el control administrativo y operativo de los programas, proyectos y actividades de Cooperación Técnica Internacional en las que participen el Sector Público y Privado provincial.
- b) Posibilitar el intercambio de funcionarios, por períodos breves, para su capacitación y entrenamiento en servicio.

Art. 4° — Las partes convienen en constituir una Comisión Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio.

a) La Comisión estará integrada por dos técnicos —titular y suplente— por cada una de las partes y se reunirá cada seis meses en forma alternativa en las ciudades de Buenos Aires y Salta.

b) En los períodos que medie entre las reuniones de la Comisión Técnica, las partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento del presente.

Art. 5° — La duración del Convenio será de cinco (5) años, renovándose en forma automática. Cualquiera de las partes firmantes, podrá denunciar el Convenio, como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Brig. José Miret, Secretario de Planeamiento de la Presidencia de la Nación; Cont. Jorge Ramón Sansberro, Secretario de Estado de Planeamiento de la Provincia de Salta.

ULLOA - Davids - Solá Figueroa - Milhas (Int.)
- Alvarado